



San Juan de Pasto, 30 de abril de 2026  
Oficio SH-T-184-26

Doctora:

**LILIANA RUTH MONTUFAR ANDRADE**  
**Secretaria de Equidad Genero e Inclusión Social**  
**Gobernación de Nariño**

**Asunto:** Respuesta a solicitud sobre aplicación de beneficios tributarios – Proyecto “Desarrollo Territorial y Construcción de Paz”

En atención a la solicitud remitida mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2026, relacionada con la aplicación de beneficios tributarios en el marco del proyecto “Desarrollo Territorial y Construcción de Paz”, me permito emitir el siguiente concepto, con fundamento en la normativa vigente y en las disposiciones del Estatuto Tributario Departamental de Nariño:

### **I. Antecedentes relevantes**

1. La Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social se encuentra ejecutando el proyecto denominado “Desarrollo Territorial y Construcción de Paz”, financiado con recursos de cooperación internacional provenientes de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en virtud de la Resolución de Concesión de Subvención Ref. Expediente No. 2024QdV00007, mediante la cual se otorgó una subvención dineraria al Departamento de Nariño por valor de 1.500.000 € (un millón quinientos mil euros).
2. En desarrollo del proyecto, se adelanta la estructuración de los términos de referencia y demás documentos precontractuales para la adquisición de bienes y servicios, particularmente para un proceso cuyo objeto corresponde a la “Prestación de servicios operativos logísticos destinados a garantizar la implementación del proyecto”.
3. Se solicita concepto respecto de:
  - La aplicabilidad de la exención prevista en el artículo 138 de la Ley 2010 de 2019.
  - La existencia de otros beneficios o tratamientos tributarios aplicables debido a la naturaleza de los recursos.



## II. Análisis jurídico y tributario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 028 de 2010, modificado por la Ordenanza 038 de 2013), se establece lo siguiente:

Se encuentran exentos del pago de las estampillas Pro-desarrollo de Nariño, Pro-cultura de Nariño y Pro-Universidad de Nariño los contratos o convenios celebrados por el Departamento o sus entidades descentralizadas con entidades nacionales o extranjeras, en el marco de acciones de cooperación, subvenciones o donaciones destinadas a programas de interés social, cultural o humanitario.

No obstante, la misma disposición señala expresamente que:

Los contratos que deban celebrarse para la ejecución de dichos recursos no se encuentran exentos del pago de las estampillas y deberán causarse con respecto del valor total de cada contrato.

## III. Conclusiones

### 1. Convenio principal (subvención):

El convenio o instrumento jurídico mediante el cual se formaliza la subvención otorgada por AECID se encuentra **totalmente exento del pago de las estampillas departamentales**, al tratarse de recursos de cooperación internacional destinados a fines sociales.

### 2. Contratos derivados:

Los contratos que se celebren para la ejecución del proyecto (prestación de servicios, adquisición de bienes, entre otros) **sí están sujetos al pago de las estampillas departamentales** y deberán causarse con respecto del valor total de cada contrato, conforme a las siguientes tarifas:

- Estampilla Pro-desarrollo de Nariño: 2%
- Estampilla Pro-cultura de Nariño: 2%
- Estampilla Pro-Universidad de Nariño: 0,5%

### 3. Aplicabilidad del artículo 138 de la Ley 2010 de 2019:

Esta disposición, por ser de carácter nacional, **no tiene la capacidad de modificar o suprimir tributos de orden territorial**, en virtud del principio de autonomía de las entidades territoriales consagrado en el artículo 287 de la Constitución Política. En consecuencia, **no resulta aplicable para efectos de exonerar el pago de estampillas departamentales**.



#### 4. Otros beneficios tributarios:

Dada la naturaleza de los recursos de cooperación internacional, es procedente analizar beneficios tributarios a nivel nacional, especialmente en materia de:

- Impuesto sobre las ventas (IVA)
- Gravamen a los movimientos financieros (GMF)

Estos beneficios pueden resultar aplicables en la adquisición o importación de bienes y servicios financiados con dichos recursos, siempre que se cumplan los requisitos normativos establecidos.

#### IV. Recomendación


Se recomienda que, en la etapa de estructuración de los estudios previos y documentos contractuales, se deje expresa constancia del origen de los recursos (cooperación internacional), con el fin de que los contratistas y proveedores tengan claridad sobre:

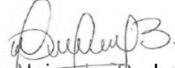
- La destinación específica de los recursos.
- La posible aplicación de beneficios tributarios a nivel nacional.
- La obligatoriedad del pago de estampillas en los contratos derivados.

En mérito de lo expuesto, se concluye que, si bien el convenio de subvención goza de exención total en materia de estampillas departamentales, los contratos que se deriven para su ejecución se encuentran gravados conforme al Estatuto Tributario Departamental, sin perjuicio de los beneficios fiscales que puedan aplicarse a nivel nacional.

Cordialmente,

  
**VICTOR ALEXANDER GALLO DAJOME**  
**TESORERO GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**GOBERNACIÓN DE NARIÑO**

Proyectó:  Carmen Marina Luna Mora  
Abogada Contratista Tesorería General del Departamento

Proyectó:  Diana Alejandra Burbano Bastidas  
Abogada Cobro Coactivo del Departamento



San Juan de Pasto 27 de Abril 2026

Doctora

**LILIAN RUTH MONTUFAR ANDRADE**

Secretaria de Equidad de Género e Inclusión Social  
Gobernación de Nariño

Asunto: Solicitud de información sobre aplicación de beneficio tributario.

En atención a la solicitud de la Secretaría de Equidad, adjunto el análisis jurídico respecto a la exención de la Tasa Pro Deporte para el proyecto "*Desarrollo Territorial y Construcción de Paz*".

Este documento se remite como una guía técnica de carácter orientador, centrada en la jerarquía de la Ley 2010 de 2019 y los lineamientos de APC-Colombia, con el fin de que su despacho valore la procedencia de la exención frente a los compromisos de cooperación internacional del departamento.

#### **ANTECEDENTES Y CONTEXTO FÁCTICO.**

La Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social de la Gobernación de Nariño ejecuta el proyecto "**Desarrollo Territorial y Construcción de Paz**", financiado mediante una subvención de la **AECID** por valor de **1.500.000 €**. El proyecto se encuentra debidamente registrado ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional (APC-Colombia) bajo los códigos **R-AO-24-6050** y **R-AO-25-6051**, contando con el **Certificado de Utilidad Común (CUC) No. 585-25-6051** expedido el 24 de diciembre de 2024.

#### **MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA**

- **Nacional:** Ley 2010 de 2019 (Art. 138), Ley 788 de 2002 (Art. 96), Ley 2023 de 2020 (Ley Marco Tasa Pro Deporte) y Decreto 1651 de 2021.
- **Departamental:** Ordenanzas 011, 023, 024 y Decreto 807 de 2022 (Régimen actual de la Tasa Pro Deporte en Nariño).

#### **ANÁLISIS JURÍDICO.**

1. **Naturaleza y Alcance de la Exención (Art. 138 Ley 2010 de 2019)**
2. El ordenamiento jurídico colombiano establece una exención **objetiva y taxativa** para los fondos de cooperación internacional destinados a programas de utilidad común. Según la Guía de APC-Colombia y la Ley 2010 de 2019:
  - La exención cubre **todo impuesto, tasa o contribución**.



- El beneficio se extiende a la **adquisición de servicios** realizados con dichos fondos, siempre que se destinen exclusivamente al objeto de la donación.
- El **Certificado de Utilidad Común (CUC)** es el instrumento legal que materializa este derecho, vinculando a todas las autoridades del orden nacional y territorial.

### El Conflicto con la Tasa Pro Deporte (Ley 2023 de 2020)

La Tasa Pro Deporte fue creada por una ley posterior (2023 del 2020) que autorizó a las Asambleas Departamentales su implementación. En el caso de Nariño, las **Ordenanzas 011, 023, 024 y el Decreto 807 de 2022** reglamentaron su recaudo. Surge aquí una antinomia jurídica:

- **Criterio de Especialidad vs. Jerarquía:** Si bien la Ley 2023 del 2020, es posterior, la Ley 2010 del 2019 regula una materia constitucionalmente protegida: la cooperación internacional y los compromisos del Estado frente a organismos extranjeros.
- **Hecho Generador en Nariño:** El estatuto vigente en el departamento no contempla explícitamente la exclusión de recursos de cooperación en el parágrafo de exenciones de la Tasa Pro Deporte. No obstante, la Guía de APC aclara que estas tasas del orden nacional (o territorial basada en ley nacional) "*podrían recaer sobre la utilización de los recursos*", pero están cobijadas por la exención de la Ley 2010 del 2019.

### Análisis del Sujeto Pasivo y el "Certificado de Contratista Ejecutor"

Un punto crítico en la estructuración de los pliegos por parte de la abogada Andrea Melo es quién asume la carga tributaria.

- Para que el contratista que prestará los servicios operativos logísticos no sea gravado con la tasa, el representante legal de la entidad ejecutora (Gobernación) debe expedir un **Certificado de Contratista Ejecutor**.
- Este documento, amparado en el CUC No. 585-25-6051, sirve como soporte ante entes de control para justificar por qué no se realizó la retención o cobro de la tasa departamental al proveedor.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN TÉCNICA.

A la luz de los documentos aportados, se concluye:

1. **Validez de la Exención:** El proyecto cuenta con el blindaje jurídico al poseer el Registro APC y el CUC vigente hasta el año 2028. La exención de la Ley 2010 prevalece sobre la facultad impositiva local por tratarse de recursos destinados a utilidad común debidamente certificados.
2. **Improcedencia del Cobro:** Aunque la Ley 2023 de 2020 sea posterior, no puede derogar tácitamente una exención de carácter estructural para la cooperación internacional.



- Cobrar la Tasa Pro Deporte sobre estos recursos contravendría el Decreto 1651 de 2021 y los compromisos de la Resolución de Subvención Exp. 2024QdV00007.
3. **Acción Requerida:** Para evitar hallazgos por parte de la Contraloría, se recomienda que la Subsecretaría de Rentas reconozca formalmente el CUC aportado y la Gobernación debe emitir el **Certificado de Contratista Ejecutor** para cada proceso derivado de este proyecto.
  4. **Seguridad Jurídica:** Se recomienda que en el concepto definitivo se inste a la Secretaría de Equidad a incluir en los términos de referencia que el proceso está exento de gravámenes departamentales. Esta determinación se sustenta en la aplicación preferente del **Art. 138 de la Ley 2010 de 2019**, el cual establece una exención objetiva de todo impuesto, tasa o contribución para la adquisición de servicios financiados con fondos de cooperación internacional destinados a utilidad común. Dado que el proyecto cuenta con el **Certificado de Utilidad Común (CUC) No. 585-25-6051** expedido por APC-Colombia, la entidad debe materializar este beneficio técnico-legal adjuntando copia del CUC a los contratos derivados y habilitando al tercero como "Contratista Ejecutor" bajo el marco del **Decreto 1651 de 2021**, garantizando así que la carga tributaria local no afecte la destinación específica de los recursos de la subvención AECID.

El presente análisis se emite con un carácter estrictamente orientador y no vinculante, al amparo del Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). La viabilidad de la exención aquí analizada constituye una interpretación armónica del bloque normativo nacional frente a la ausencia de reglamentación específica en el Estatuto Tributario Departamental vigente. Por tanto, la aplicación final del beneficio y la decisión de abstenerse del recaudo de la Tasa Pro Deporte recaen exclusivamente en la autoridad administrativa competente, quien deberá valorar la prevalencia de los compromisos internacionales del Estado frente a la autonomía impositiva del Departamento.

**Paola Viteri Salazar**

Subsecretaria de Rentas

**Proyecto:**

**LENIN CASTRO ACEVEDO**

Abogado - Consultor